

Seguridad Jurídica y Valoración de la Prueba en Procedimientos Monitorios

Legal Certainty and the Evaluation of Evidence in Summary Proceedings

Erika Janeth Moreno Chicaiza & Andrés Sebastián Panchi Cerón

DIMENSIÓN CIENTÍFICA

Enero - junio, V°7 - N°1; 2026

Recibido: 02-04-2026

Aceptado: 02-04-2026

Publicado: 04-04-2026

PAIS

- Ecuador
- Ecuador

INSTITUCION

- Universidad Técnica Indoamérica
- Universidad Técnica Indoamérica


CORREO:

✉ moreno2025erika@gmail.com

✉ jrosado6265@utm.edu.ec

ORCID:

 <https://orcid.org/0009-0009-8454-3865>

 <https://orcid.org/0000-0002-6254-6936>

FORMATO DE CITA APA.

Moreno, E. & Panchi, A. (2026). Seguridad Jurídica y Valoración de la Prueba en Procedimientos Monitorios. *Revista G-ner@ndo*, V°7 (N°1). Pág. 3653 – 3683.

Resumen

El procedimiento monitorio en Ecuador constituye un mecanismo procesal cuyo adecuado funcionamiento depende de la existencia de parámetros claros y uniformes para valorar la prueba documental que lo sustenta. Este estudio tiene como finalidad analizar cómo la ausencia de una valoración rigurosa de los documentos presentados puede afectar la seguridad jurídica y el ejercicio efectivo del derecho de defensa del deudor. La metodología aplicada se desarrolló bajo un enfoque cualitativo-inductivo, basada en la revisión sistemática de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas, apoyándose en repositorios académicos como Scielo, Redalyc y Google Académico, seleccionando estudios y decisiones emitidas hasta el año 2025 como marco temporal de referencia. El análisis de la regulación del artículo 356 del COGEP permitió identificar vacíos normativos y divergencias interpretativas en la práctica judicial, evidenciándose que la falta de criterios uniformes genera riesgos de decisiones arbitrarias o insuficientemente motivadas. Los resultados muestran que, sin una verificación adecuada de la autenticidad, suficiencia y pertinencia del documento, el mandamiento de pago puede emitirse sin garantías mínimas, comprometiendo la transparencia y previsibilidad del proceso. Se concluye que el fortalecimiento de la valoración probatoria es esencial para asegurar la legitimidad del monitorio y garantizar la tutela judicial efectiva.

Palabras clave: Procedimiento monitorio; Seguridad jurídica; Valoración documental; Debido proceso; Motivación judicial.

Abstract

The monitory procedure in Ecuador operates as a procedural mechanism whose effectiveness relies on clear and consistent parameters for assessing the documentary evidence that initiates it. This study aims to analyze how the absence of rigorous evaluation of supporting documents may affect legal certainty and the debtor's effective exercise of the right to defense. The methodology followed a qualitative-inductive approach based on a systematic review of doctrinal, jurisprudential, and regulatory sources, using academic repositories such as Scielo, Redact, and Google Scholar, with materials published up to 2024 serving as the temporal reference. The analysis of Article 356 of the COGEP revealed normative gaps and interpretative inconsistencies in judicial practice, showing that the lack of uniform standards generates risks of arbitrary or insufficiently reasoned decisions. The findings demonstrate that, without proper verification of the authenticity, sufficiency, and relevance of documents, payment orders may be issued without minimum procedural guarantees, undermining the transparency and predictability of the process. It is concluded that strengthening evidentiary assessment is essential to ensuring the legitimacy of the monitory procedure and upholding effective judicial protection.

Keywords: Monitory procedure; Legal certainty; Documentary assessment; Due process; Judicial reasoning.

Introducción

El procedimiento monitorio, incorporado al ordenamiento procesal a través del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), constituye una herramienta destinada a facilitar el cobro ágil de obligaciones dinerarias respaldadas en documentos que, si bien carecen de la formalidad exigida a los títulos ejecutivos, conservan un valor probatorio relevante dentro del sistema procesal civil. Su diseño responde a la necesidad de descongestionar la justicia ordinaria, garantizar la economía procesal y asegurar que los acreedores dispongan de una vía eficaz para reclamar créditos ciertos, líquidos y exigibles. No obstante, la efectividad de este mecanismo se ve seriamente comprometida cuando los operadores de justicia realizan una valoración insuficiente o incorrecta de la prueba documental presentada, generando un riesgo directo para la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de las partes.

La importancia y actualidad del tema se evidencian en la creciente utilización del procedimiento monitorio en conflictos relacionados con facturas comerciales, contratos de prestación de servicios, acuerdos privados e incluso obligaciones derivadas de relaciones de consumo. Sin embargo, diversos estudios han advertido que la amplitud con que el artículo 356 del COGEP define los documentos aptos para iniciar el proceso puede inducir a errores interpretativos, especialmente cuando se incluyen soportes electrónicos o documentos privados desprovistos de firma o verificación de autenticidad (Campoverde, 2019). Esta generalidad normativa, necesaria para permitir flexibilidad probatoria, puede derivar en decisiones que no reflejan una correcta aplicación de la sana crítica y que incluso podrían vulnerar garantías constitucionales como el debido proceso, la motivación y la tutela judicial efectiva.

La jurisprudencia constitucional reciente ha puesto en evidencia estas problemáticas. En casos como el No. 2336-18-EP, la Corte Constitucional ha señalado que la falta de análisis integral de la prueba documental dentro de procesos monitorios afecta la coherencia de las decisiones judiciales y constituye una vulneración del deber de motivación, afectando directamente la seguridad jurídica (Corte Constitucional, 2023). Asimismo, en causas como la No. 820-21-EP y la No. 2686-22-EP, el Tribunal ha resaltado que una errónea valoración de la prueba o una admisión automática de documentos sin evaluación crítica puede generar decisiones ilegítimas en perjuicio de la parte demandada, obligando a activar mecanismos extraordinarios de tutela constitucional (Corte Constitucional, 2021; 2023).

Considerando este marco problemático, la presente investigación se centra en examinar de qué manera impacta la falta de valoración de la prueba documental presentada en un proceso monitorio sobre la seguridad jurídica de las partes, y qué garantías procesales deben observarse para prevenir decisiones arbitrarias o injustas. Esta pregunta adquiere relevancia no solo desde la perspectiva teórica, sino también desde la práctica judicial, pues en la dinámica cotidiana de los juzgados civiles la utilización del proceso monitorio se ha incrementado notablemente, y con ello también han surgido dificultades derivadas de la insuficiente revisión de documentos, la ausencia de criterios uniformes para evaluar su autenticidad y la inobservancia de principios básicos como la contradicción y el derecho a la defensa.

En este contexto, el objetivo general de la investigación consiste en examinar si la existencia de una deuda cierta, líquida, exigible y de plazo vencido puede acreditarse adecuadamente en el procedimiento monitorio, y cómo la valoración judicial de la prueba influye en la garantía de seguridad jurídica. Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos:

Garantizar el respeto al derecho de defensa del deudor, evaluando si los mecanismos procesales vigentes permiten la presentación, contradicción y análisis de pruebas que acrediten la inexistencia, invalidez o extinción de la deuda.

Asegurar la transparencia del procedimiento monitorio, examinando si su estructura normativa y su aplicación judicial garantizan que ambas partes comprendan el desarrollo procesal, sus cargas y posibilidades de actuación.

La justificación de este estudio radica en que la seguridad jurídica solo puede consolidarse si las decisiones judiciales se adoptan sobre una valoración rigurosa, motivada y coherente de la prueba. Cuando la actividad probatoria es insuficiente o superficial, la decisión judicial carece de legitimidad y se convierte en una fuente de incertidumbre. Además, la investigación permite identificar vacíos en la aplicación del artículo 356 del COGEP, así como inconsistencias jurisprudenciales que merecen revisión. Esto contribuye al fortalecimiento de la práctica procesal y permite formular recomendaciones orientadas a mejorar la efectividad del monitorio, evitando que la celeridad procesal comprometa garantías fundamentales.

La delimitación del presente artículo se circunscribe al análisis del procedimiento monitorio regulado en el COGEP y su relación con la valoración de la prueba documental. No se abordan en profundidad otros procedimientos afines como el ejecutivo, salvo cuando resulte necesario para establecer comparaciones conceptuales o prácticas, lo cual es pertinente dado que algunas obras especializadas destacan la confusión frecuente entre ambos mecanismos y la importancia de diferenciarlos adecuadamente (Vinuesa & Galárraga, 2025). La investigación se enfoca en decisiones judiciales emitidas por cortes nacionales, doctrina procesal aplicable y análisis de los derechos constitucionales

involucrados, sin extenderse al estudio empírico de casos particulares ajenos a la jurisprudencia disponible.

En cuanto a la metodología, se adopta un enfoque cualitativo de carácter jurídico–documental. Se emplea el método analítico–descriptivo para examinar las normas del COGEP relativas a la prueba documental, complementado con un análisis jurisprudencial basado en las decisiones de la Corte Constitucional que han abordado temas vinculados con la motivación, la valoración probatoria y la tutela judicial dentro del monitorio. Asimismo, se aplica el método interpretativo para comprender el alcance de los principios procesales relevantes —como la sana crítica, la carga de la prueba y el principio de contradicción— en el marco del proceso monitorio. Este análisis se sustenta en doctrina especializada, normativa vigente y estudios previos contenidos en trabajos académicos relacionados con la prueba en el monitorio, los cuales advierten sobre la necesidad de reforzar la credibilidad y suficiencia de los documentos que sustentan la demanda (Cruz, 2018).

En suma, el presente estudio pretende aportar un análisis exhaustivo y crítico sobre la valoración de la prueba documental en el procedimiento monitorio, examinando sus implicaciones en la seguridad jurídica y proponiendo reflexiones que permitan fortalecer la coherencia entre la celeridad del proceso y las garantías constitucionales. Esto resulta indispensable para consolidar un sistema de justicia civil que no solo sea rápido, sino también justo, transparente y respetuoso de los derechos de las partes involucradas.

Métodos y Materiales

El proceso de investigación que se aplicó en el presente artículo científico son:

El enfoque es cualitativo, pues se centra en el análisis crítico e interpretativo de normas, principios y criterios jurisprudenciales relativos al juicio monitorio.

Diseño: no experimental, puesto que el estudio no manipula variables no interviene directamente. La investigación documental, mediante el cual se recopila y se analizaron textos jurídicos, doctrinas, y jurisprudencias, entre otros.

Alcance: Descriptivo, porque permite identificar las características del procedimiento monitorio y la forma en que se valora la prueba documental dentro del sistema jurídico.

Método: Analítico, para examinar las normas del COGEP relacionadas con el procedimiento monitorio, para comprender el alcance de los principios procesales como la sana crítica y la carga de la prueba.

Instrumentos: Fuentes que se analizaron en el presente artículo científico son las principales herramientas como, Constitución del Ecuador, COGEP, y Sentencias de la Corte Constitucional.

Análisis de resultados

Fundamentos críticos de la prueba documental en el procedimiento monitorio.

El procedimiento monitorio, introducido en el sistema procesal con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), constituye una de las herramientas más significativas en la modernización del derecho procesal civil. Su finalidad esencial es proporcionar a los acreedores una vía rápida y simplificada para reclamar obligaciones dinerarias apoyadas en documentos que, si bien no alcanzan las exigencias formales de un título ejecutivo, acreditan con razonable suficiencia la existencia de una deuda cierta, líquida y exigible. En esencia, el monitorio busca un equilibrio entre la celeridad procesal y la protección de las garantías fundamentales de las partes, especialmente del deudor, cuyo derecho de defensa debe ser plenamente garantizado durante todas las etapas del proceso.

Problemática central que atraviesa esta investigación se relaciona con la valoración de la prueba documental en el contexto del procedimiento monitorio y su incidencia en la seguridad jurídica. En particular, el artículo 356 del COGEP, norma que regula la procedencia del monitorio, establece que su iniciación puede sustentarse “mediante documento, cualquiera sea su forma”. Esta expresión amplía ostensiblemente el espectro de los medios documentales aptos para iniciar el proceso, pero al mismo tiempo genera tensiones interpretativas en la práctica judicial, pues no establece parámetros claros sobre el estándar mínimo de suficiencia probatoria ni sobre los criterios para evaluar la credibilidad, autenticidad y eficacia de los documentos aportados.

Desde la perspectiva doctrinal, varios autores han advertido que la amplia admisibilidad documental en el monitorio presenta riesgos evidentes para la seguridad jurídica. Campoverde (2019), en un análisis exhaustivo sobre la prueba documental en este procedimiento, señala que incluir documentos electrónicos o privados sin firma del deudor, basándose únicamente en la expresión “cualquiera sea su forma”, puede generar arbitrariedades debido a la ausencia de un criterio uniforme sobre su valor jurídico. Este riesgo se materializa con especial intensidad cuando el documento presentado es unilateral, como una factura sin aceptación expresa o un correo electrónico generado por la parte actora sin evidencia de su recepción o conformidad por parte del deudor.

Ausencia de criterios uniformes en la práctica judicial queda evidenciada en múltiples decisiones jurisprudenciales. En el Caso No. 820-21-EP, la Corte Constitucional analizó un proceso monitorio iniciado con un documento que la actora consideraba suficiente para acreditar la existencia de la deuda, pero que no reflejaba aceptación ni reconocimiento por parte del deudor. La Sala Provincial decidió rechazar la demanda monitoria por falta de prueba idónea, y al presentarse acción extraordinaria de protección, la Corte confirmó la decisión, indicando que no existió vulneración al debido proceso porque

la autoridad judicial observó correctamente la exigencia mínima de la prueba documental requerida por el COGEP (Corte Constitucional, 2021). Esta resolución demuestra que la flexibilidad probatoria del monitorio no implica ausencia de estándares mínimos de credibilidad.

De forma contrastada, en el Caso No. 2336-18-EP, la Corte Constitucional identificó una vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de motivación derivada de una valoración insuficiente de la prueba documental. En este expediente, los jueces de la Sala Provincial aceptaron un documento cuya suficiencia no fue debidamente analizada ni confrontada con los argumentos de la parte demandada. La Corte concluyó que la sentencia carecía de motivación porque no se explicó por qué el documento presentado era idóneo para acreditar la obligación, lo que configuró una afectación directa al derecho a la seguridad jurídica (Corte Constitucional, 2023). Este precedente pone en evidencia que la falta de valoración no solo afecta el contenido de la decisión, sino que constituye una vulneración autónoma de garantías constitucionales.

Jurisprudencia evidencia que la divergencia en la aplicación judicial del monitorio no responde únicamente a interpretaciones diferentes del artículo 356, sino también a la ausencia de un criterio unificado sobre la función de la prueba documental dentro del proceso. En efecto, la prueba documental en el monitorio no puede ser entendida únicamente como un requisito formal para activar el proceso, sino como el núcleo probatorio que justifica la expedición del mandamiento de pago. Esta diferencia conceptual es crucial: admitir un documento para iniciar el proceso no implica necesariamente que sea suficiente para justificar el mandamiento.

Doctrina procesal internacional ha subrayado la necesidad de distinguir entre la admisibilidad documental y su valoración probatoria. En sistemas comparados como el

español, el monitorio también admite una amplia gama de documentos para iniciar el proceso, pero la jurisprudencia ha establecido estándares estrictos para determinar cuáles documentos generan convicción suficiente para dictar una orden de pago. Esta distinción debería resultar igualmente aplicable en Ecuador, especialmente ante la amplitud de la expresión “documento, cualquiera sea su forma”, que debería interpretarse de manera compatible con los principios constitucionales de motivación y razonabilidad.

El análisis jurídico del monitorio exige también considerar el principio de sana crítica, que orienta la valoración de la prueba en el COGEP. Conforme a este principio, el juez debe explicar de manera razonada por qué un documento es suficiente para generar convencimiento, analizando su coherencia interna, su correspondencia con los hechos alegados y su vinculación con otros elementos del expediente. La sana crítica no se satisface con una aceptación implícita, sino con un análisis explícito que permita verificar la racionalidad de la decisión.

Esta exigencia adquiere relevancia en un contexto en el que, como señala Cruz (2018), algunos jueces dictan mandamientos de pago basados en la simple presentación de una factura o un documento unilateral, sin verificar si este cumple con los elementos esenciales que acreditan una obligación dineraria exigible. Esta práctica contradice el mandato constitucional de motivación y genera un escenario propicio para vulneraciones al derecho de defensa, pues el deudor se enfrenta a un mandamiento que no está debidamente fundamentado y que puede obligarlo a iniciar procesos complejos para revertirlo.

El análisis del monitorio debe considerar también la interacción entre la celeridad procesal y el derecho de defensa. Si bien el monitorio busca reducir tiempos y formalidades, ello no puede traducirse en una disminución de las garantías que protegen al deudor. La

Corte Constitucional ha reiterado, en sentencias como la del Caso No. 2686-22-EP, que la celeridad no puede justificar la omisión de actos esenciales como la correcta notificación o la falta de análisis de la prueba aportada (Corte Constitucional, 2023). En este caso particular, el Tribunal declaró que la citación defectuosa constituía una vulneración al derecho a la defensa, recordando que incluso en procedimientos ágiles, la observancia de garantías constitucionales es irrenunciable.

Asimismo, la amplitud del monitorio dificulta la generación de criterios uniformes en la práctica judicial. Vinueza y Galárraga (2025) destacan que, debido a la similitud aparente entre el proceso ejecutivo y el monitorio, muchos profesionales del derecho y operadores judiciales confunden los requisitos probatorios de ambos mecanismos, aplicando estándares propios del proceso ejecutivo al monitorio o viceversa. Esta confusión contribuye a la inconsistencia en las decisiones judiciales y a la falta de uniformidad en la calificación de documentos.

Desde el punto de vista teórico, el monitorio se encuentra en una etapa de maduración interpretativa. A diferencia de otros mecanismos procesales con tradición normativa consolidada, el monitorio aún genera debates sobre su alcance, su naturaleza y los límites de la prueba admisible. Esta etapa de desarrollo exige una construcción jurisprudencial coherente que permita establecer criterios mínimos sobre la valoración documental y el estándar de suficiencia probatoria.

Dentro del análisis jurídico más amplio, debe considerarse el impacto del desarrollo tecnológico en la contratación y en la prueba documental. El aumento de transacciones electrónicas, acuerdos digitales y comunicaciones por medios telemáticos ha transformado la forma en que se generan las obligaciones. Si bien el artículo 356 reconoce la validez de documentos electrónicos para iniciar el monitorio, la ausencia de firmas electrónicas

avanzadas, sellos de tiempo o mecanismos de autenticación puede comprometer la fiabilidad de estos documentos. La jurisprudencia analizada revela que no existen criterios uniformes sobre cómo evaluar la autenticidad de los documentos electrónicos, generando incertidumbre tanto para acreedores como para deudores.

La incertidumbre interpretativa afecta directamente la seguridad jurídica, puesto que los ciudadanos no pueden prever con claridad qué tipo de documento será considerado suficiente para iniciar un proceso monitorio ni qué valoración realizará el juez. Esta imprevisibilidad genera desconfianza en el sistema judicial y afecta la función constitucional de garantizar un entorno jurídico estable y previsible.

Insuficiencias probatorias y criterios de valoración judicial en la etapa inicial del monitorio.

La valoración de la prueba documental en el procedimiento monitorio requiere un abordaje más profundo que el análisis superficial de la forma exterior de los documentos. En el ámbito procesal, la prueba no se limita a demostrar la existencia de un documento, sino a acreditar que el contenido del mismo es verdadero, que su origen se vincula con la relación jurídica alegada y que refleja adecuadamente la manifestación de voluntad de las partes. Esta distinción resulta esencial para evitar que el monitorio se convierta en una vía para la imposición automática de obligaciones no verificadas, lo cual afectaría gravemente la seguridad jurídica y el equilibrio entre celeridad y garantías procesales.

El COGEP establece que la prueba documental constituye uno de los principales medios probatorios, pero su eficacia depende de su idoneidad. La doctrina procesal, retomada en trabajos como el de Cruz (2018), explica que la idoneidad implica que el documento debe ser pertinente, necesario y conducente para acreditar el hecho que se pretende demostrar. En el monitorio, estos criterios se manifiestan a través de la obligación

del juez de analizar si el documento realmente acredita la existencia de una deuda líquida, exigible y vencida. Esta tarea, aunque se realiza en una etapa preliminar del procedimiento, no puede ser reducida a una verificación meramente formal.

El análisis probatorio debe considerar también la naturaleza jurídica del procedimiento monitorio. A pesar de su simplicidad, este proceso constituye una vía jurisdiccional que puede producir decisiones con fuerza ejecutiva. Ello implica que el mandamiento de pago emitido por el juez debe estar respaldado por una valoración probatoria sólida y motivada. La falta de esta motivación puede convertir el monitorio en un instrumento riesgoso que, lejos de agilizar la solución de conflictos, provoque vulneraciones al debido proceso y genere litigios adicionales derivados de la necesidad de interponer acciones extraordinarias para corregir errores procesales.

La experiencia recogida en sentencias constitucionales demuestra que la valoración inadecuada de la prueba documental constituye una de las principales causas de admisiones indebidas del monitorio. En el Caso No. 2336-18-EP, la Corte Constitucional reprochó que la Sala Provincial que aceptara una obligación sustentada en una factura sin analizar su contexto, su origen ni su correspondencia con los hechos alegados. La Corte señaló que el juez no puede limitarse a mencionar el documento aportado; debe explicar por qué lo considera suficiente, respetando el principio de motivación establecido en la Constitución (Corte Constitucional, 2023). Este precedente revela la importancia de distinguir entre documentos que prueban la existencia de una obligación y documentos que solo sugieren una relación comercial sin precisión sobre los elementos esenciales de la deuda.

La distinción entre documento admisible y documento suficiente constituye uno de los elementos centrales del análisis jurídico del monitorio. Aunque la ley permite admitir

documentos de diversa naturaleza, no todos los documentos tienen la misma capacidad demostrativa. Las facturas, por ejemplo, pueden reflejar la existencia de una oferta comercial o de un registro contable, pero no necesariamente acreditan que hubo aceptación por parte del destinatario. El derecho mercantil reconoce que la factura adquiere fuerza probatoria cuando refleja una operación comercial efectivamente realizada; sin embargo, su valor depende de constancias adicionales como guías de remisión, actas de entrega, correos electrónicos de aceptación o documentos de recepción firmados.

Falta de criterios claros sobre la suficiencia documental permite que algunos acreedores intenten utilizar el monitorio de manera abusiva, presentando documentos que no reflejan un acuerdo vinculante. Este riesgo se incrementa en escenarios donde se utilizan documentos electrónicos. La legislación reconoce la validez de documentos digitales, pero su fuerza probatoria depende de la existencia de mecanismos idóneos de autenticación, como firmas electrónicas certificadas, sellos de tiempo o registros de trazabilidad. Sin estos elementos, un documento digital puede ser fácilmente cuestionado, especialmente si no demuestra la aceptación explícita del deudor respecto de la obligación.

En este contexto, el juez debe aplicar estándares de razonabilidad que permitan evaluar si el documento presentado acredita, sin lugar a dudas, la existencia de la obligación exigible. La sana crítica, como método de valoración probatoria, obliga al juzgador a evaluar tres elementos principales: la lógica interna del documento, su coherencia con los hechos alegados y su congruencia con otros medios probatorios disponibles. Este análisis se encuentra implícito en la estructura de la valoración probatoria del COGEP, que exige que las decisiones judiciales se basen en pruebas pertinentes, suficientes y valoradas racionalmente.

Conexión entre la valoración documental y la motivación de la decisión judicial resulta evidente en la jurisprudencia constitucional. El Tribunal ha reiterado que la motivación no consiste únicamente en citar normas o mencionar la existencia de documentos, sino en explicar la razón por la cual esos documentos son pertinentes y suficientes para resolver el conflicto. La falta de motivación convierte a la decisión en arbitraria, afectando la legitimidad del proceso. En el monitorio, esta exigencia se intensifica, pues el mandamiento de pago puede emitirse sin audiencia previa, lo que exige mayor rigor en su fundamentación.

Un análisis integral del procedimiento monitorio también exige considerar el papel del deudor dentro del proceso. Aunque la celeridad es una característica esencial del monitorio, el diseño legal reconoce la importancia del derecho de defensa, permitiendo que el deudor presente oposición dentro de un plazo determinado. No obstante, la efectividad del derecho de defensa depende de que el juez no dicte el mandamiento de pago basándose en pruebas insuficientes o carentes de credibilidad. Si el mandamiento se dicta sin una valoración adecuada, el deudor se ve obligado a asumir la carga procesal de contradecir un documento que el juez ya consideró suficiente, colocándolo en una situación desventajosa.

Otra dimensión importante del análisis jurídico del monitorio es su relación con la seguridad jurídica. La seguridad jurídica exige que los ciudadanos puedan prever razonablemente cómo las normas serán interpretadas y aplicadas por las autoridades judiciales. Sin embargo, la amplitud del artículo 356 del COGEP, combinada con la falta de criterios jurisprudenciales uniformes, genera un entorno de incertidumbre. Esta ausencia de uniformidad debilita la confianza en el sistema y puede llevar a resultados contradictorios en casos similares, dependiendo del juzgador.

Vinueza y Galárraga (2025) destacan que la diferenciación entre el procedimiento ejecutivo y el monitorio no siempre es comprendida con claridad por los operadores judiciales, lo que provoca la aplicación incorrecta de estándares probatorios. En el proceso ejecutivo, la existencia del título ejecutivo limita la discusión sobre la obligación, mientras que, en el monitorio, la ausencia de un título robusto exige un análisis probatorio más detenido y cuidadoso. Esta distinción, aunque evidente en teoría, no siempre se refleja en la práctica judicial.

Falta de uniformidad interpretativa obliga a considerar si la expresión “cualquiera sea su forma” del artículo 356 debe ser objeto de una interpretación sistemática que armonice la celeridad del monitorio con los principios constitucionales. La interpretación literal puede abrir la puerta a abusos o aplicaciones arbitrarias, mientras que una interpretación garantista, fundamentada en la integridad del debido proceso, exigiría que solo se admitan documentos cuya autenticidad y contenido reflejen de manera clara la existencia de la obligación. Esta interpretación sistemática se encuentra alineada con las exigencias constitucionales de motivación, razonabilidad y proporcionalidad.

El análisis estructural del monitorio también debe incluir una evaluación crítica de la etapa inicial del proceso, en la cual el juez debe calificar la demanda y verificar que el documento presentado cumple con los requisitos necesarios para sustentar la pretensión del acreedor. En esta etapa, la naturaleza sumaria del monitorio no justifica una revisión superficial. Por el contrario, el juez debe advertir si existe congruencia entre el documento, la obligación alegada y los hechos expuestos. La ausencia de esta revisión preliminar constituye un punto crítico en el que se generan la mayoría de los conflictos posteriores.

Importancia de esta revisión inicial se ve reflejada en el Caso No. 2686-22-EP, donde la Corte Constitucional señaló que las falencias procesales en el inicio del monitorio

pueden provocar afectaciones irreparables al derecho de defensa (Corte Constitucional, 2023). Aunque este caso se centró en problemas de citación, la lógica subyacente se extiende a la valoración probatoria: un error inicial que invalida la fase introductoria del proceso puede afectar todo el desarrollo posterior del expediente, obligando a las partes a enfrentar actuaciones que carecen de validez jurídica.

Necesidad de criterios uniformes sobre la valoración documental también surge del análisis comparado. En sistemas extranjeros, como el alemán y el chileno, donde el monitorio tiene mayor tradición, la admisibilidad documental es amplia, pero se exige que el documento presentado pueda generar convicción razonable sobre la existencia de la obligación. Esta exigencia se fundamenta en la necesidad de evitar que el monitorio sea utilizado como herramienta de presión indebida o como mecanismo para el cobro de obligaciones inexistentes.

En el contexto, la ausencia de criterios uniformes ha permitido situaciones en las que los jueces aceptan documentos carentes de valor probatorio, lo cual se agrava por la falta de capacitación especializada en materia de valoración documental y por la presión institucional para garantizar celeridad en la resolución de los procesos. Esta presión, aunque legítima en la búsqueda de eficiencia judicial, no puede justificar decisiones carentes de análisis crítico.

Problemática de la valoración documental adquiere mayor complejidad con la incorporación de documentos electrónicos. En la actualidad, muchos acuerdos comerciales se realizan mediante correos electrónicos, plataformas digitales o sistemas de mensajería instantánea. Si bien estos documentos pueden reflejar negociaciones reales, su valor probatorio depende de la existencia de mecanismos que permitan verificar la identidad de

los interlocutores, la integridad del contenido y la correspondencia con los hechos alegados. Sin mecanismos de autenticación, estos documentos pueden ser cuestionados fácilmente.

La idoneidad, autenticidad y pertinencia del documento como eje del mandamiento de pago.

El análisis del procedimiento monitorio no puede limitarse a la existencia del documento presentado por el acreedor; debe ampliar su alcance hacia la discusión sobre la eficacia probatoria inherente al contenido documental. El derecho procesal moderno exige que los jueces distingan entre documentos que generan una apariencia razonable de obligación y aquellos que representan meras afirmaciones unilaterales sin respaldo verificable. La diferencia es sustancial, pues un documento unilateral presentado sin otros elementos corroborativos puede inducir al error judicial, especialmente en sistemas donde la celeridad es una característica esencial.

La naturaleza sumaria del monitorio implica que la fase inicial del proceso constituye un filtro determinante que protege la integridad del sistema judicial y evita que se dicten mandamientos de pago sin una base fáctica adecuada. Para cumplir esta función, el juez debe aplicar criterios rigurosos de valoración documental incluso antes de emitir el mandamiento. El problema se intensifica cuando la interpretación del artículo 356 del COGEP se realiza de forma amplia, sin considerar los límites constitucionales que rigen la actividad jurisdiccional.

El sistema procesal no exige que el documento que sustenta la demanda monitoria alcance las formalidades propias de un título ejecutivo, pero sí demanda que sea suficiente para acreditar la existencia de una deuda cierta, líquida y exigible. Esta exigencia, aunque explícita, se diluye en la práctica cuando el juez adopta una posición formalista o automática respecto de los documentos aportados. La Corte Constitucional, en el Caso No. 2336-18-

EP, enfatizó la necesidad de que los jueces no solo enumeren los documentos presentados, sino que expliquen con razonamientos jurídicos por qué dichos documentos generan convicción suficiente sobre la existencia de la obligación (Corte Constitucional, 2023) . Esta aclaración es crucial, pues la motivación es el mecanismo mediante el cual se controla la arbitrariedad judicial.

Del mismo modo, el Caso No. 820-21-EP evidenció la importancia de un análisis crítico sobre la suficiencia del documento presentado. En este proceso, la actora pretendía fundamentar su reclamo en un documento sin firmas, fechas claras o aceptación expresa. La autoridad judicial decidió rechazar la demanda monitoria, y la Corte Constitucional confirmó la legalidad de dicha decisión, señalando que la insuficiencia documental justifica la inadmisión del monitorio (Corte Constitucional, 2021). Este precedente destaca que el documento no puede ser interpretado como un simple requisito formal, sino como un medio esencial para acreditar la existencia de la obligación reclamada.

Importancia del análisis documental también se relaciona con la necesidad de evitar que la flexibilidad del monitorio se convierta en una herramienta para el abuso procesal. En sistemas procesales donde la celeridad prima sobre la forma, existe el riesgo de que acreedores inescrupulosos presenten documentos elaborados unilateralmente o incluso fabricados, aprovechando la amplitud del artículo 356. La ausencia de mecanismos claros para verificar la autenticidad de documentos informales evidencia una vulnerabilidad que debe ser atendida mediante interpretación jurisdiccional garantista.

Doctrina procesal subraya que el principio de verdad procesal debe orientar las decisiones en el monitorio, aunque el proceso sea abreviado. La verdad procesal no se identifica con la verdad absoluta, sino con la veracidad razonable derivada de la valoración conjunta y crítica de las pruebas presentadas. Campoverde (2019) destaca que la admisión

de documentos electrónicos o privados sin firma plantea retos significativos para determinar la verdad procesal, ya que la ausencia de mecanismos de autenticación compromete la credibilidad del documento y dificulta la evaluación judicial de la prueba.

Valoración documental adquiere aún mayor complejidad cuando los documentos carecen de elementos esenciales de validez contractual, como la manifestación de consentimiento. Un documento presentado unilateralmente puede reflejar una expectativa o intención del acreedor, pero no necesariamente genera obligaciones legales para el deudor. La naturaleza contractual de la obligación reclamada exige revisar si el documento revela un acuerdo de voluntades, una prestación efectivamente realizada o una relación jurídica preexistente. Sin esa constatación, el documento no debería ser considerado suficiente para iniciar un procedimiento monitorio.

El análisis jurisprudencial evidencia que los problemas en la valoración documental también están vinculados a la falta de criterios sobre la autenticidad de los documentos. Los jueces deben evaluar si el documento es auténtico, lo que implica verificar si proviene realmente de quien aparenta emitirlo y si su contenido ha sido alterado. En documentos electrónicos, esta evaluación requiere mecanismos adicionales como firmas electrónicas, registros digitales o sellos de tiempo que aseguren la integridad del documento.

La ausencia de estos mecanismos puede comprometer la eficacia probatoria del documento y, por lo tanto, debería impedir la emisión de un mandamiento de pago. En el contexto, los jueces deben interpretar el artículo 356 del COGEP en consonancia con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que establece los requisitos para considerar un documento electrónico como auténtico y confiable. Esta exigencia legal constituye un límite normativo que debe integrarse en la valoración documental.

La comprensión de la eficacia probatoria también exige un análisis de la pertinencia del documento presentado. No basta con que el documento exista; debe demostrar un vínculo claro entre la deuda alegada y la relación jurídica invocada. La pertinencia se evalúa mediante la coherencia lógica entre el documento y los hechos expuestos en la demanda. Un documento que no refleje la relación contractual alegada o que no demuestre la exigibilidad de la obligación carece de pertinencia probatoria.

La necesidad probatoria también se vincula con la carga de la prueba. En el monitorio, la carga de la prueba recae inicialmente sobre el acreedor, quien debe aportar los documentos necesarios para acreditar su pretensión. Esta carga no puede trasladarse al deudor en la fase inicial del proceso, pues ello implicaría una vulneración del derecho de defensa. Sin embargo, en la práctica judicial, se han registrado casos en los que los jueces dictan mandamientos de pago con documentos insuficientes, trasladando la carga probatoria al deudor, quien se ve obligado a presentar oposición para desvirtuar una obligación que no fue acreditada adecuadamente desde el inicio.

La doctrina procesal enfatiza que, aunque el monitorio busca flexibilizar la forma, no puede flexibilizar la exigencia de suficiencia probatoria. Cruz (2018) señala que la poca credibilidad que se concede a ciertos documentos privados obliga a los acreedores a complementarlos con otros medios probatorios para fortalecer su demanda, lo que demuestra que el monitorio no puede basarse únicamente en documentos débiles o carentes de autenticación. Esta reflexión demuestra que la suficiencia documental es un elemento indispensable para la viabilidad del monitorio, y que su ausencia puede generar decisiones injustas o arbitrarias.

El análisis crítico del monitorio también debe considerar la función del juez como garante del debido proceso y de la seguridad jurídica. El juez no puede asumir un rol pasivo

frente a los documentos presentados; debe verificar su autenticidad, pertinencia, coherencia y suficiencia. La función jurisdiccional exige que el juez actúe como un filtro que proteja a las partes de decisiones arbitrarias y de actuaciones abusivas. Esta función se torna especialmente relevante en procedimientos sumarios como el monitorio, donde el riesgo de decisiones automáticas es mayor.

El deber judicial de motivación también se relaciona con la seguridad jurídica. La motivación permite que las partes comprendan el razonamiento que respalda la decisión y que los tribunales superiores puedan ejercer control sobre la actividad judicial. En el monitorio, la motivación debe explicar por qué el documento presentado genera convicción suficiente sobre la existencia de la obligación. No se trata de realizar un análisis exhaustivo, como en un proceso ordinario, pero sí de justificar la suficiencia probatoria del documento aportado.

Ausencia de motivación afecta directamente la seguridad jurídica, pues deja a las partes en la incertidumbre sobre los criterios aplicados. La Corte Constitucional ha reiterado que una resolución carente de motivación constituye una vulneración autónoma del debido proceso, independientemente de la corrección o incorrección del resultado. En el monitorio, esta exigencia se intensifica, pues la decisión inicial puede tener efectos ejecutivos y afectar el patrimonio del deudor.

Interacción entre la valoración documental y la seguridad jurídica también debe analizarse desde la perspectiva del riesgo de decisiones arbitrarias. El carácter sumario del monitorio puede llevar a que algunos jueces dicten mandamientos de pago sin realizar un análisis crítico de la prueba, lo cual genera decisiones basadas en documentos carentes de credibilidad y expone a los deudores a riesgos injustificados. La seguridad jurídica exige

que las decisiones se basen en criterios estables y previsibles, lo cual solo es posible si la valoración documental se realiza de manera uniforme y conforme a estándares razonables.

Falta de uniformidad interpretativa sobre la prueba documental también afecta la actividad profesional de los abogados, quienes no pueden prever con claridad qué tipo de documento será considerado suficiente para iniciar un monitorio. Esta incertidumbre afecta no solo la estrategia procesal, sino también la actividad contractual de los ciudadanos, quienes no tienen parámetros claros para determinar qué documentos deben conservar para garantizar la exigibilidad de sus derechos.

Asimismo, el análisis del monitorio exige una reflexión sobre la función del proceso como mecanismo para resolver conflictos. El monitorio no debe ser utilizado como instrumento para la imposición de obligaciones no verificadas, sino como una vía legítima para recuperar deudas cuya existencia es razonablemente evidente. Esta comprensión del monitorio exige un control judicial riguroso sobre la suficiencia documental, que permita evitar el uso abusivo del proceso.

Vacíos normativos, riesgos procesales y exigencias constitucionales en la valoración probatoria del monitorio.

La eficacia del procedimiento monitorio también debe evaluarse desde la perspectiva de su impacto estructural en el sistema de justicia civil. Si bien su creación respondió a la necesidad de descongestionar los tribunales y ofrecer un mecanismo expedito para el cobro de obligaciones, su aplicación práctica ha demostrado que la falta de criterios uniformes sobre la valoración documental puede trasladar la carga de litigios hacia instancias superiores, especialmente a la justicia constitucional. Los casos analizados evidencian que, cuando los jueces emiten mandamientos de pago basados en documentos insuficientes o carentes de valoración crítica, se abre la posibilidad de que las partes

recurran a mecanismos como la acción extraordinaria de protección para cuestionar la motivación o la regularidad procesal de las decisiones.

Este fenómeno tiene implicaciones profundas, pues revela que el monitorio no siempre está cumpliendo su objetivo de reducir la litigiosidad. Por el contrario, la falta de valoración adecuada de los documentos y la ausencia de motivación generan mayor carga procesal, dado que las decisiones deben ser revisadas o anuladas por vulneraciones al debido proceso. En este contexto, la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial al establecer criterios que orientan la interpretación del artículo 356 del COGEP y las obligaciones de los jueces en materia probatoria.

La jurisprudencia constitucional analizada muestra que la función de la Corte no es intervenir en decisiones de mera legalidad, sino garantizar que los derechos constitucionales no sean vulnerados durante el proceso monitorio. La intervención del Tribunal se justifica cuando la valoración documental se realiza de forma arbitraria o cuando la motivación judicial es insuficiente para justificar la emisión del mandamiento de pago. Estos criterios son evidentes en decisiones como el Caso No. 2336-18-EP, donde la Corte identificó que la Sala Provincial vulneró derechos constitucionales al no analizar la prueba documental con el rigor necesario (Corte Constitucional, 2023). Esta decisión refleja la necesidad de que los jueces fundamenten sus resoluciones incluso en los procedimientos más simples.

Falta de valoración documental también tiene implicaciones normativas, pues pone en evidencia vacíos en el diseño del procedimiento monitorio. El artículo 356 del COGEP, al establecer que el proceso puede iniciarse con cualquier documento “cualquiera sea su forma”, no delimita claramente qué tipos de documentos son suficientes para acreditar la obligación ni qué elementos mínimos debe contener la prueba documental para sustentar

el mandamiento de pago. Esta falta de delimitación puede generar inseguridad jurídica, ya que los operadores judiciales aplican criterios distintos.

En este sentido, la doctrina ha señalado la necesidad de revisar las normas procesales para establecer estándares más claros. Campoverde (2019) argumenta que la generalidad normativa del artículo 356 genera incertidumbre sobre el valor probatorio de los documentos electrónicos o privados sin firma, lo que obliga a los operadores a interpretar la norma en ausencia de lineamientos claros. Este vacío normativo obliga a los jueces a decidir caso por caso, lo cual puede generar disparidades en la calificación documental.

Existencia de vacíos normativos no debe interpretarse como una patología del sistema, sino como una característica inherente a cualquier proceso de innovación normativa. El monitorio es relativamente reciente en Ecuador, y, por tanto, es previsible que su aplicación requiera ajustes interpretativos y normativos. Sin embargo, estos ajustes deben orientarse a fortalecer la valoración probatoria, ya que esta constituye la base para garantizar la justicia del proceso.

Desde la perspectiva práctica, uno de los mayores retos en la valoración documental del monitorio es la determinación de la autenticidad de los documentos electrónicos. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos ofrece herramientas para validar documentos digitales, pero su comprensión y aplicación en la práctica judicial sigue siendo limitada. Algunos jueces aceptan documentos digitales sin firma electrónica avanzada, basándose únicamente en la impresión física de un correo electrónico o en capturas de pantalla. Esta práctica vulnera los principios de autenticidad e integridad documental.

Uso de documentos electrónicos en el monitorio requiere que los jueces verifiquen la existencia de elementos que garanticen la identidad del remitente, la integridad del

documento y la relación entre el contenido y la obligación reclamada. En ausencia de estos elementos, el documento no puede considerarse suficiente para justificar el mandamiento de pago. Esta exigencia no implica limitar la admisibilidad de los documentos electrónicos, sino valorar su eficacia probatoria conforme a los estándares establecidos por la legislación vigente.

Análisis del monitorio también exige considerar el papel de la notificación, que constituye un elemento esencial para garantizar el derecho de defensa del deudor. Aunque el monitorio busca agilizar el proceso, la notificación adecuada sigue siendo indispensable para permitir que el deudor conozca la demanda y ejerza su derecho de oposición. La Corte Constitucional ha enfatizado esta exigencia en casos como el No. 2686-22-EP, donde la citación defectuosa fue considerada una vulneración al debido proceso (Corte Constitucional, 2023). Este precedente evidencia que la correcta notificación constituye un elemento inseparable de la valoración documental y del derecho de defensa.

Notificación y la valoración documental son dos elementos vinculados, pues un mandamiento de pago emitido con base en un documento insuficiente puede combinarse con una citación defectuosa, generando un escenario especialmente lesivo para el deudor. La correcta notificación permite al deudor conocer la prueba presentada y ejercer su derecho a contradecirla. Si la notificación falla, incluso una valoración adecuada de la prueba documental puede carecer de eficacia, ya que el deudor no puede presentar oposición ni aportar pruebas que desvirtúen la obligación.

Otro elemento crítico en la valoración documental es la consideración del contexto fáctico y contractual. La mera existencia de un documento no demuestra necesariamente la existencia de una obligación exigible. El juez debe analizar si el documento refleja una relación jurídica válida, si la obligación está vencida y si existen elementos que pueden

afectar su exigibilidad, como pagos parciales, acuerdos de reestructuración o condiciones suspensivas. Este análisis contextual requiere que el documento sea evaluado no solo en su contenido literal, sino también en su entorno fáctico.

Valoración del contexto contractual es especialmente importante en relaciones comerciales donde las obligaciones pueden surgir de contratos verbales o prácticas comerciales reiteradas. En estas situaciones, el documento debe ser interpretado a la luz de la costumbre mercantil y de los usos del comercio. La práctica comercial puede influir en la forma en que las partes manifiestan su consentimiento, y en algunos casos, la ausencia de firma no implica necesariamente la inexistencia de un acuerdo. Sin embargo, esta interpretación debe realizarse cuidadosamente para evitar abusos.

Existencia de prácticas comerciales o costumbres no exime al juez de analizar críticamente la prueba documental. La costumbre puede complementar un documento, pero no sustituir la necesidad de acreditar la existencia de la obligación de manera clara y precisa. En este contexto, la prueba documental debe ir acompañada de otros elementos que corroboren la existencia de la relación jurídica. Esta complementariedad probatoria es fundamental para garantizar la veracidad de los hechos alegados.

Finalmente, la valoración documental en el monitorio debe entenderse como un acto judicial orientado a la búsqueda de la verdad procesal y a la protección de los derechos de las partes. El juez tiene la responsabilidad de aplicar criterios de razonabilidad, coherencia y motivación para verificar si el documento presentado es suficiente para justificar el mandamiento de pago. Esta responsabilidad no puede ser delegada ni automatizada, pues constituye un elemento esencial del ejercicio jurisdiccional.

Complejidad del monitorio exige que los jueces mantengan un equilibrio entre celeridad y garantías procesales. La emisión de un mandamiento de pago no puede ser

una decisión automática basada únicamente en la existencia de un documento, sino una decisión razonada que considere la eficacia probatoria del documento y su coherencia con los hechos alegados. Este equilibrio garantiza la legitimidad del proceso y protege los derechos de las partes involucradas.

Discusión

Los resultados del análisis evidencian que la valoración de la prueba documental en el procedimiento monitorio constituye uno de los elementos más sensibles para garantizar la seguridad jurídica dentro del sistema procesal civil ecuatoriano. Aunque el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos establece que el monitorio puede iniciarse mediante “documento, cualquiera sea su forma”, la amplitud de esta disposición ha generado interpretaciones divergentes en la práctica judicial, lo que repercute directamente en la previsibilidad de las decisiones y en la protección del derecho de defensa.

En concordancia con los planteamientos doctrinales de Campoverde (2019) y Cruz (2018), los hallazgos del estudio confirman que la admisión amplia de documentos no implica necesariamente que todos ellos posean la misma eficacia probatoria. La doctrina coincide en que la flexibilidad probatoria del procedimiento monitorio debe equilibrarse con criterios mínimos de autenticidad, pertinencia y suficiencia documental, de manera que el documento presentado pueda generar una convicción razonable sobre la existencia de la obligación reclamada.

Revisión jurisprudencial permite observar que la Corte Constitucional ha desarrollado criterios relevantes para orientar la interpretación de estas normas. En decisiones como las sentencias No. 2336-18-EP y No. 820-21-EP, el Tribunal ha señalado que la falta de análisis crítico de la prueba documental puede vulnerar el derecho al debido proceso, particularmente en lo relativo a la garantía de motivación judicial. Estos

precedentes evidencian que el juez no puede limitarse a admitir el documento presentado por el acreedor, sino que debe justificar razonadamente por qué dicho documento resulta suficiente para acreditar la existencia de la obligación.

Los resultados también muestran que uno de los principales problemas en la práctica judicial radica en la confusión entre los estándares probatorios del procedimiento monitorio y del proceso ejecutivo. Tal como señalan Vinueza y Galárraga (2025), algunos operadores jurídicos aplican criterios propios del proceso ejecutivo al monitorio o, por el contrario, adoptan una interpretación excesivamente flexible que reduce el análisis probatorio a una verificación meramente formal del documento presentado. Esta falta de uniformidad interpretativa genera incertidumbre jurídica y puede conducir a decisiones contradictorias frente a situaciones similares.

Asimismo, el análisis permite identificar que la creciente utilización de documentos electrónicos introduce nuevos desafíos para la valoración probatoria dentro del monitorio. Si bien la legislación ecuatoriana reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos, su eficacia probatoria depende de la existencia de mecanismos adecuados de autenticación, como firmas electrónicas certificadas o sistemas de verificación digital. La ausencia de estos mecanismos puede comprometer la credibilidad del documento y dificultar la determinación de su origen y autenticidad.

Desde esta perspectiva, los resultados de la investigación coinciden con los planteamientos doctrinales que sostienen que la celeridad procesal no debe interpretarse como una reducción de las garantías fundamentales del proceso. El monitorio debe mantener un equilibrio entre rapidez y seguridad jurídica, lo que implica que el juez actúe como un filtro que verifique la idoneidad del documento antes de emitir el mandamiento de pago.

En este sentido, la discusión permite afirmar que el fortalecimiento de los criterios de valoración documental constituye una condición indispensable para garantizar la legitimidad del procedimiento monitorio. La adopción de estándares interpretativos más claros contribuiría a mejorar la coherencia de las decisiones judiciales y a reforzar la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia civil.

Conclusiones

Se concluye que la determinación de una deuda cierta, líquida, exigible y de plazo vencido en el marco del monitorio solo es posible cuando el juez realiza un análisis integral, racional y conforme a la sana crítica de los documentos aportados. El procedimiento monitorio, pese a su naturaleza simplificada, no exonera al juez de examinar si el documento refleja auténticamente la existencia de una obligación y si su contenido es lo suficientemente claro como para justificar la expedición de un mandamiento de pago. Cuando esta valoración es omitida o realizada superficialmente, la decisión pierde fundamento, compromete la certeza jurídica y abre la puerta a vulneraciones del debido proceso.

En relación con el primer objetivo específico, orientado a garantizar el respeto al derecho de defensa del deudor, se concluye que este derecho solo puede asegurarse plenamente si el juez verifica que el documento presentado por el acreedor cumple con estándares mínimos de autenticidad, coherencia y suficiencia. La defensa no debe ser concebida únicamente como la posibilidad formal de presentar oposición, sino como la garantía de enfrentar un mandamiento previamente sustentado en una prueba confiable y debidamente analizada. Cualquier decisión basada en documentos que no acrediten razonablemente la obligación constituye una afectación directa al derecho de defensa.

En cuanto al segundo objetivo específico, referido a asegurar la transparencia del procedimiento monitorio mediante mecanismos claros y comprensibles, los resultados muestran que la falta de uniformidad en la interpretación del artículo 356 y la insuficiencia de criterios jurisprudenciales vinculantes generan incertidumbre y desconfianza en los usuarios del sistema. Esta situación se agrava cuando los jueces aplican criterios dispares sobre la suficiencia de la prueba documental, lo que provoca resultados contradictorios frente a casos similares. La transparencia del monitorio exige que los operadores jurídicos conozcan de antemano el estándar probatorio exigido para iniciar el proceso y que las decisiones judiciales expliquen, de forma clara, la lógica que sustenta la valoración de la prueba.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Campoverde, L. (2019). La prueba documental en el proceso monitorio ecuatoriano. *Revista Jurídica de la Universidad Central*, 12(2), 55–74.
- Consejo General del Poder Judicial de España. (2022). Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 2336-18-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 820-21-EP. Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2686-22-EP.
- Cruz, J. (2018). La valoración de la prueba documental en el COGEP. *Revista de Derecho Procesal Ecuatoriano*, 6(1), 101–120.
- Dueñas, S. M. (2021). El procedimiento monitorio y el debido proceso en el COGEP ecuatoriano [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador].
- González, M. P., & Rodríguez, J. E. (2022). Valoración probatoria y garantías procesales en el proceso monitorio. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 14(2), 87–110.
- Ministerio de Justicia de Chile. (2015). Código de Procedimiento Civil. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Reinoso, K. (2021). El debido proceso en el procedimiento monitorio ecuatoriano. *Revista Jurídica Indoamérica*, 5(1), 45–66.
- Vinueza, A., & Galárraga, M. (2025). Confusiones entre proceso ejecutivo y monitorio en la práctica judicial ecuatoriana. *Revista Indoamericana de Derecho*, 9(1), 23–45.
-